



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos a diecisiete del mes febrero
del año dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número
54/2022-12-M relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**,
promovido por
[No.1] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**”
contra
[No.2] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**
[3] formado con motivo de la excusa planteada por la Juez
Primero Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera
Demarcación Territorial en el Estado, en el expediente
579/2021-2;

RESULTANDO:

1. El doce de octubre del dos mil veintidós,
la juez oficiante, dictó el siguiente acuerdo:

***Cuernavaca, Morelos; a doce de octubre del dos
mil veintidós.***

*Se da cuenta con el estado procesal que guardan
los presentes autos y atendiendo a lo dispuesto por
el numeral **50 fracción III** del Código Procesal Civil,
de aplicación supletoriamente al Código de
Comercio, que dispone en la parte que aquí
interesa:*

***"...Impedimentos. Para combatir la presunción legal
establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por
la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el
proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá
probar la existencia de alguno de los impedimentos
siguientes:***

***I. II. III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios,
promesas o amenazas o ha manifestada su odio o amor,
marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes..."***

*En ese sentido, la suscrita considera que en este
caso, no se encuentra en aptitud para conocer del
presente asunto, al existir un impedimento legal*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca: 54/2022-12-M

Expediente: 579/21-2

Recurso: Excusa

Juicio: Ejecutivo mercantil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para al ello, dado que del escrito inicial de la demanda se advierte que la endosataria en procuración de [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en términos de la fracción III del artículo 50 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, siendo la Licenciada [No.4] **ELIMINADO Nombre del endosatario [17]** con quien tengo una amistad de muchos años e inclusive me ha representado en juicios de diversa índole, hipótesis que encuadra en la fracción III del numeral antes citado aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; por tal razón, resulta notorio e innegable, que dicha circunstancia constituye un factor que pudiera influir de manera inconsciente o subconsciente en el ánimo de esta Juzgadora al resolver o participar en este procedimiento, que afecte mi capacidad subjetiva para conocer del presente asunto, imparcialidad que debe imperar en todo procedimiento, pues todo juez deber emitir sus decisiones limpias y ajenas a cualquier influencia o perturbación, a fin de mantener la imparcialidad; en tal razón, la suscrita estima el deber **excusarse** en el presente asunto, para el solo efecto de evitar que la relación de amistad aludida propicie inconformidad de alguna de las partes, y su vez se cuestione la objetividad e imparcialidad debidas dada a la función jurisdiccional, solicitando se califique la presente excusa a efecto de no incurrir en responsabilidad alguna.

Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se arriba a la conclusión que el propósito del legislador fue que 2014 los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, además pudiera afectarse su objetividad por lo que **cuando** exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente en el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca: 54/2022-12-M

Expediente: 579/21-2

Recurso: Excusa

Juicio: Ejecutivo mercantil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias, ajenas y de cualquier influencia o perturbación.

*En mérito de lo expuesto con antelación, a efecto de que sea calificada tal excusa, **se ordena remitir los originales de las presentes actuaciones al Superior Jerárquico para los efectos de la calificación de la misma.** Se ordena notificar el presente proveído a la parte actora en el domicilio que tiene señalado en el escrito inicial de la demanda, para los efectos legales conducentes.*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1066, 1058 y 1132 fracción II del Código de Comercio en vigor.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

*Así lo acordó y firma la Licenciada **MARTHA ADRIANA FLORES AGUILAR**, Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, ante su Secretaria de acuerdos, Licenciada **GEORGINA GÓMEZ LARA**, con quien actúa y da fe.*

2. Recibidos los autos ante este Tribunal de Alzada, se sustanció la excusa planteada, misma que se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la presente excusa, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 44 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca: 54/2022-12-M

Expediente: 579/21-2

Recurso: Excusa

Juicio: Ejecutivo mercantil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II. ESTUDIO DE LA INCIDENCIA. Esta autoridad jurisdiccional procede al análisis de la excusa planteada por la Juez oficiante, Juez Primero Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, conforme al orden de las consideraciones siguientes.

Advierte la Juzgadora oficiante tener amistad con la litigante actora y que la ha representado en juicios de diversa índole, hipótesis que se encuentra comprendida en el artículo **1133** del Código de Comercio, el cual a la letra dice:

*“... **Artículo 1133.-** Los magistrados, jueces y secretarios tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en los artículos 1132 y 1138 de esta ley o **cualquiera otra análoga**, aun cuando las partes no los recusen. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde. Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse, inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio de que no deben conocer por impedimento o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tenga conocimiento de él. Cuando un magistrado o juez se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja ante el órgano competente quien encontrando injustificada la abstención, podrá imponer la sanción que corresponda...”.*

En el caso que nos ocupa, esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, estima **fundada** la excusa planteada por la Juez oficiante, por los argumentos que se realizan a continuación.

De lo antes citado claramente se entiende que el Magistrado o Juez que se encuentre establecido en alguna de las hipótesis normativas de impedimentos para conocer y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca: 54/2022-12-M

Expediente: 579/21-2

Recurso: Excusa

Juicio: Ejecutivo mercantil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resolver respecto de un juicio o razones análogas, deberá plantearlo a través de la excusa.

Esta figura jurídica tiene como propósito asegurar la imparcialidad en la impartición de justicia, cuando un funcionario que conoce de un proceso jurisdiccional específico sometido a su juzgamiento, ve afectada su capacidad subjetiva para resolver dicho asunto, al encuadrarse alguna de las hipótesis de impedimentos a que refiere el numeral anteriormente citado.

Sirve de criterio orientador, el siguiente criterio Jurisprudencial:

“IMPEDIMENTO. SI EL JUZGADOR RECONOCE EXPRESAMENTE QUE SU IMPARCIALIDAD ESTARÍA AFECTADA AL RESOLVER EL ASUNTO, ELLO BASTA PARA EXAMINARLO. La formulación del impedimento tiene como finalidad primordial asegurar la garantía de neutralidad en el proceso exigida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es inconcuso que cuando el juzgador reconoce expresamente que su imparcialidad estaría afectada al resolver el asunto, tal aspecto basta para examinarlo, porque el resolutor acepta que no tiene certeza en su fuero interno para analizarlo ecuanímicamente, ni para adoptar una decisión judicial imparcial.”¹

En este tenor, como ya se hizo mención en líneas que anteceden, se considera que la excusa planteada por la Juez de origen, es fundada y justificada, toda vez refiere tener una amistad de muchos años e incluso la ha representado en juicios de diversa índole, advirtiéndose con ello que dicha situación puede influir en la decisión de la Juzgadora, por lo que sería

¹ Época: Novena Época. Registro: 171167. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXVI, Octubre de 2007. Materia(s): Común. Tesis: XI.2o.41 K. Pág. 318o.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca: 54/2022-12-M

Expediente: 579/21-2

Recurso: Excusa

Juicio: Ejecutivo mercantil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

complejo para dicha funcionaria conducirse con imparcialidad y para efectos de evitar perjuicios procesales a las partes durante las actuaciones o determinaciones judiciales, llevadas a cabo por la juez oficiante, en el asunto de interés, es legalmente oportuno a efecto de procurar el principio de imparcialidad que invariablemente debe observar la juzgadora; por lo que si bien es cierto, dicha circunstancia no se encuentra establecida en el numeral 1132 y 1138 del Código de Comercio, también es cierto que, la circunstancia expresada por la primigenia se considera análoga a las establecidas en los últimos numerales mencionados, aunado a ello, que ha quedado de manifiesto que es un factor que pudiera influir de manera inconsciente o subconsciente en el ánimo de la resolutora comprometiendo con ello su capacidad subjetiva al momento de resolver. Por lo tanto, este cuerpo colegiado estima como procedente la excusa interpuesta por ésta.

Sirve de base y para orientar lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial:

"IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca: 54/2022-12-M

Expediente: 579/21-2

Recurso: Excusa

Juicio: Ejecutivo mercantil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.²⁷

²⁷ Época: Novena Época. Registro: 181726. Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca: 54/2022-12-M

Expediente: 579/21-2

Recurso: Excusa

Juicio: Ejecutivo mercantil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo anterior es procedente calificar de **fundada la excusa** que se examina, quedando por consiguiente la Juez de origen definitivamente separada del conocimiento de la litis original, ordenándosele remita los autos originales, a su homólogo Juez Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, para que se avoque al conocimiento de la misma.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **170** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 170.- En los casos de recusación, excusa o impedimento de los jueces conocerá del asunto respectivo, el juez del ramo que funcione en la misma circunscripción territorial **progresivamente**, agotados éstos últimos o no funcionando más que uno solo en el ramo respectivo, conocerá el juez de la circunscripción territorial siguientes, en orden progresivo.*

Por tanto, y bajo esa tesitura, remítanse los autos originales al Juez que se ha excusado para que, por su conducto, previas las anotaciones que se practiquen en el libro de Gobierno, lo envíe al Juez Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, y se avoque a su conocimiento hasta su total conclusión.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1132 fracción X, 1133, 1138 Código de Comercio, así como los diversos artículos 44, fracción IV, 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Común. Tesis: 1.6o.C. J/44. Pág. 1344.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca: 54/2022-12-M

Expediente: 579/21-2

Recurso: Excusa

Juicio: Ejecutivo mercantil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la **EXCUSA** planteada por la Licenciada **MARTHA ADRIANA FLORES AGUILAR** Juez Primero Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, quien queda definitivamente separada para conocer del litigio.

SEGUNDO. Se ordena remitir las constancias que integran el presente expediente a la Oficialía de Partes del Juzgado Segundo Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos a efecto de que se avoque al conocimiento de este juicio.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento a la Juez Primero Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, para que se efectúen las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y **CARLOS IVÁN ARENAS**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca: 54/2022-12-M

Expediente: 579/21-2

Recurso: Excusa

Juicio: Ejecutivo mercantil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ÁNGELES integrante y Ponente en el presente asunto,
quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos,
Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien
da fe

*Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al toca 54/2022-12-M
expediente número 579/21-2 CIAA/RVA/mgee*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_endosatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca: 54/2022-12-M

Expediente: 579/21-2

Recurso: Excusa

Juicio: Ejecutivo mercantil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco